

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1894/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CARDENAS DEL RIO

COMISIONADO PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300552223000140,

INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos de la resolución	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El veintiocho de julio de dos mil veintitres, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cardenas del Río¹, en la que solicitó la siguiente información:

“En base de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Veracruz, solicitó al gobierno municipal de Nanchital, me proporcione el plan anual de trabajo de los años 2022 y 2023 de las siguientes áreas: comercio, turismo, cultura, alumbrado público, panteones, gobernación, servicios municipales, ecología, limpia pública, desarrollo económico, participación ciudadana, obras publicas, secretaria, presidencia, jurídico, contraloría, tesorería, innovación, y transparencia.”

2. Respuesta. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

4. Turno. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1894/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión. El veintuno de agosto de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente.”

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés mediante la plataforma nacional de transparencia.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio OCI/368/07/2023 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la persona Titular del Órgano Interno de Control, en el que señaló:

“adjunto al presente archivo en PDF del programa anual de actividades institucionales 2022, PPA y el programa presupuestario 2023, de las unidades administrativas siguientes: comercio, turismo, cultura, alumbrado público, panteones, gobernación, ciudadana, obras publicas, secretaria, jurídico, contraloría, tesorería, innovación, y transparencia.”

Documento del que se desprende que el sujeto obligado respondió la solicitud de información con las documentales antes descritas, documentales con valor probatorio

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

"...La información que me fue entregada por el H. Ayuntamiento de Nanchital no logra leerse con claridad, su contenido se considere enviar más legible el plan Anual de trabajo de los años 2022 y 2023 de las siguientes áreas: Comercio Turismo, Cultura, Alumbrado público, Panteones, Gobernación, Servicios municipales, Ecología, Limpia pública, Desarrollo económico, participación ciudadana, obras públicas, Secretaría, presidencia, jurídico, contraloría, tesoro innovación y transparencia. También le solicité las actividades que llevan realizadas de las áreas antes mencionadas desafortunadamente no me fue entregada la información, faltó detallarme las actividades realizadas por día, mes evidencias Fotográficas. "También quiero saber cuales son las actividades que llevan realizadas las áreas antes mencionadas, desde el primero de enero del 2022 al 27 de julio de 2023, Favor de detallarme las actividades por mes, y también incluir evidencias Fotográficas..."

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, por cuanto hace a lo que señala, el recurrente de los autos se advierte que uno de los puntos de la solicitud de origen era el relativo a:

"En base de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Veracruz, solicité al gobierno municipal de Nanchital, me proporcione el plan anual de trabajo de los años 2022 y 2023 de las siguientes áreas: comercio, turismo, cultura, alumbrado público, panteones, gobernación, servicios municipales, ecología, limpia pública, desarrollo económico, participación ciudadana, obras públicas, secretaria, presidencia, jurídico, contraloría, tesorería, innovación, y transparencia"

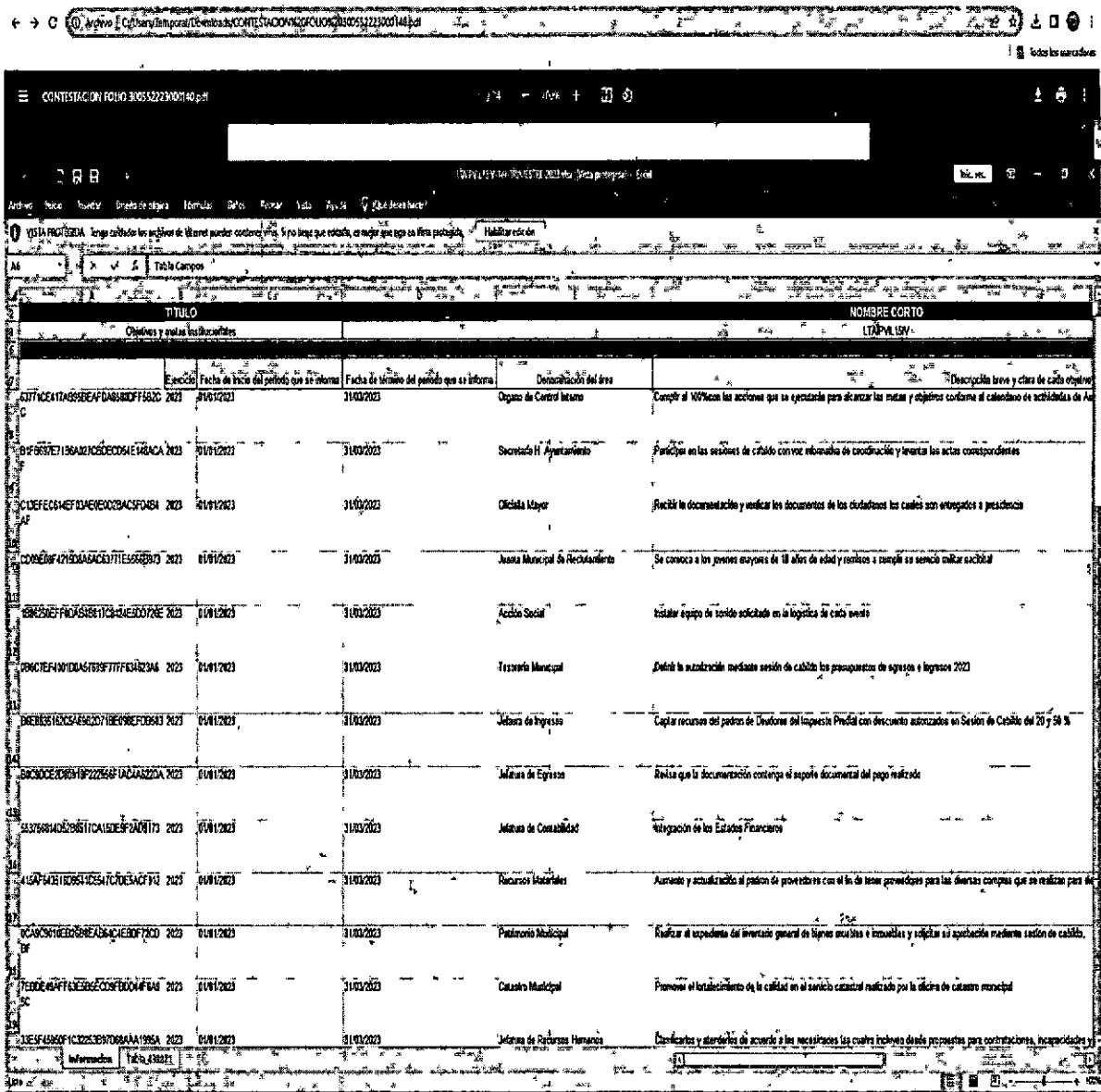
Elemento que no se advierte con claridad en la respuesta remitida por el sujeto obligado, por lo que por cuanto hace a este punto, se estima **fundado**.

Lo anterior es así, toda vez que si bien, el sujeto obligado acompañó a su respuesta mediante oficio OCI/368/07/2023 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, la información solicitada, la misma se visualiza en letra pequeña, la cual es legible, pero con dificultad, lo que podría resultar más difícil aun para personas con menor capacidad visual, aunado a lo anterior, también es verdad que tiene una parte entrecortada, es decir al momento de reproducir la información, el sujeto obligado no duplicó correctamente los documentos, lo que hace imposible conocer la totalidad de la información solicitada (objetivos) como se puede advertir en la siguiente captura de pantalla:

Y le indica como consultar la información requerida dirigiéndolo a la fracción IV del artículo 15 de la ley 875 de transparencia. cabe señalar además que a sus alegatos acompañó los anexos de manera digital, los cuales corresponden a aquellos que se encuentran cargados en su portal.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De tal suerte, tenemos que al inspeccionarse, se pudo constatar que en efecto remite al portal del sujeto obligado, mismo que contiene entre otra información lo relativo a la fracción IV (metas y objetivos) en relación al plan anual de trabajo, como se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:



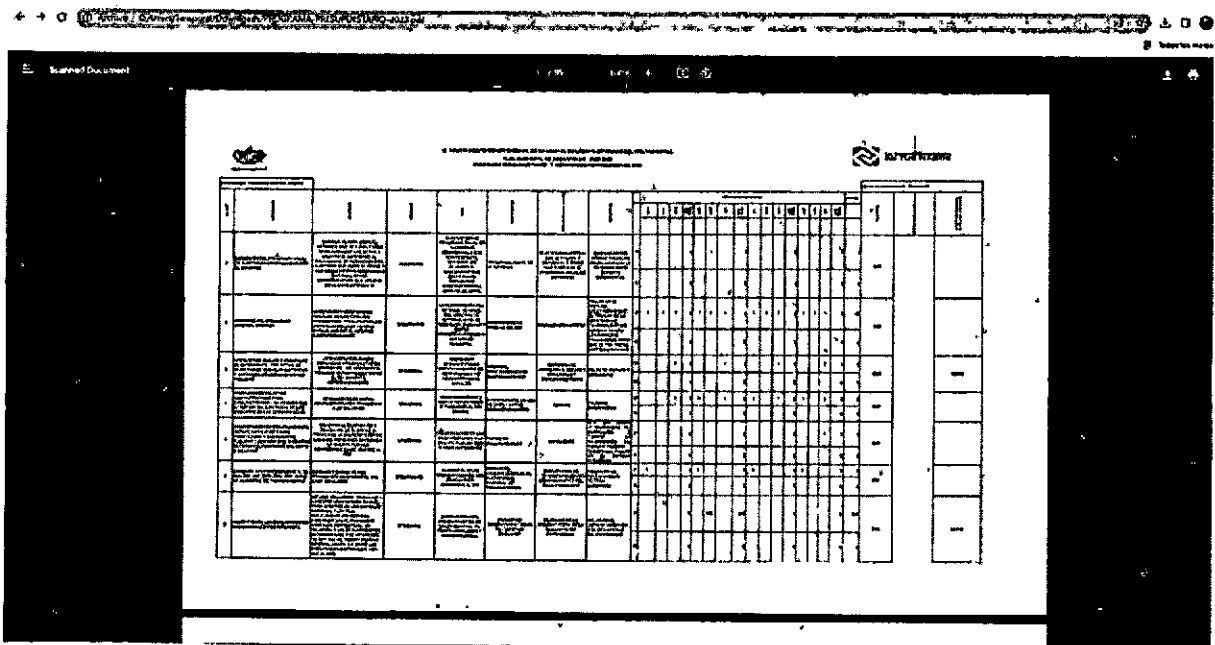
TITULO	NOMBRE CORTO			
Objetivos y metas institucionales	ITAP-VL-UVI			
Ejecución	Descripción breve y clara de cada objetivo			
077ACE417AG55BEAFDAB48DFF62C 2023	01/01/2023	31/03/2023	Oficina de Control Interno	Completar al 100% las acciones que se ejecutaron para alcanzar las metas y objetivos conforme al calendario de actividades de An
01F0637E7136A021C5E0C064E1RACA 2023	01/01/2023	31/03/2023	Secretaría II Ayuntamiento	Participar en las sesiones de cabildo con voz y voto de coordinación y levantar los actos correspondientes
C13EFC654MEF13AEVEX02BAC3FO484 2023	01/01/2023	31/03/2023	Oficina Mayor	Recibir la documentación y verificar los documentos de los ciudadanos los cuales son entregados a presidencia
CONSERV472ED3A8AC53771E35529D 2023	01/01/2023	31/03/2023	Juana Municipal de Reciclamiento	Se conozca a los jóvenes mayores de 18 años de edad y realicen a su vez un servicio militar nacional
58C25E7F8A5458E11C842E3D372E 2023	01/01/2023	31/03/2023	Acción Social	Instalar equipo de sonido solicitado en la logística de cada evento
096C7E410DDA578977FF53A8234 2023	01/01/2023	31/03/2023	Tesorería Municipal	Definir la autorización mediante sesión de cabildo los presupuestos de egresos e ingresos 2023
08E835162C345620718E098F00943 2023	01/01/2023	31/03/2023	Junta de Egresos	Capilar recursos del padrón de Usuarios del Impuesto Predial con descuento asociados en Sesión de Cabildo del 20 y 20 N
08C30CE876019F222549DADA2A2DA 2023	01/01/2023	31/03/2023	Junta de Egresos	Revisar que la documentación contenga el soporte documental del pago realizado
58375814D528511CA15E8F040173 2023	01/01/2023	31/03/2023	Junta de Contabilidad	Relación de los Estados Financieros
45AF542E1E09542547C0EAC0F92 2023	01/01/2023	31/03/2023	Recursos Materiales	Aumento y actualización al padrón de proveedores con el fin de tener proveedores para las diversas compras que se realizan para de
7CA0597E8D58E4D364E8DFF1C0D 2023	01/01/2023	31/03/2023	Patrimonio Municipal	Realizar el expediente del inventario general de bienes muebles e inmuebles y sujetar su aprobación mediante sesión de cabildo
7E0D48AFF1E0E5E0C02F8D0A4F04 2023	01/01/2023	31/03/2023	Catastro Municipal	Promover el fortalecimiento de la calidad en el servicio catastral realizado por la oficina de catastro municipal
72E5F4380F1C02E387088AA195A 2023	01/01/2023	31/03/2023	Junta de Recursos Humanos	Clasificar y ordenar de acuerdo a las necesidades los cuatro niveles de puestos para contrataciones, incorporaciones y

VISTA PREVIA

Tabla Campos

INDICACIONES Y METAS ASOCIADAS A CADA OBJETIVO	DESCRIPCION	ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERÓ, PUBLICÓ Y ACTUALIZÓ LA INFORMACIÓN	FECHA DE VALIDACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	NOTA
22073205	Hipervínculo al documento de los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073206	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22265-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073207	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22264-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073208	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22260-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073209	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22260-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073210	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22259-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073211	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073212	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073213	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073214	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073215	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073216	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	
22073217	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf	Controlaría	27/04/2023	27/04/2023	

Así las cosas, al copiar los hipervínculos de dicha metas y objetivos (relativo al plan anual de trabajo) y colocarlos en el navegador es posible acceder a los documentos, que si fueron proporcionadas por el sujeto obligado y en ellas se contiene la información solicitada, de manera legible, completa y electrónica.



Business Document

INDICACIONES Y METAS ASOCIADAS A CADA OBJETIVO	DESCRIPCION
22073205	Hipervínculo al documento de los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros
22073206	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22265-programa-presupuestario-2023.pdf
22073207	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22264-programa-presupuestario-2023.pdf
22073208	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22260-programa-presupuestario-2023.pdf
22073209	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22260-programa-presupuestario-2023.pdf
22073210	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22259-programa-presupuestario-2023.pdf
22073211	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf
22073212	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf
22073213	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf
22073214	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf
22073215	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf
22073216	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf
22073217	http://www.sancetel.gob.mx/download/17346-de-la-ley-de-transparencia/22258-programa-presupuestario-2023.pdf

En ese tenor, el agravio del recurrente resulta **inoperante** pues es claro que la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:

“...Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

*...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...”*

Por lo que, se estima que **se acreditó una búsqueda exhaustiva** de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia. Lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Tan es así, que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó los documentos, de manera completa y legible en las que se contiene la información solicitada por la peticionaria.

En tales circunstancias ha quedado acreditado que existe respuesta emitida por la persona Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado y que de la misma es posible observar la información requerida por el solicitante, por lo que su agravio es infundado, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se estima ajustada a derecho, pues remitió a la información que tenía en su poder.

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**⁷, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**⁸.

Por otra parte, por cuanto hace a lo expresado por el solicitante respecto de *“También le solicité las actividades que llevan realizadas de las áreas antes mencionadas desafortunadamente no me fue entregada la información, faltó detallarme las actividades realizadas por día, más evidencias Fotográficas. También quiero saber cuales son las actividades que llevan realizadas las áreas antes mencionadas, desde el primero de enero*

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

del 2022 al 27 de julio de 2023, Favor de detallarme las actividades port mes, y también incluir evidencias Fótográficas.” Es importante precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho que versa sobre acceso a documentos, en los que conste u obre la información, por lo que los sujetos obligados deben entregarla en el estado en que se encuentra sin la necesidad de procesarla o entregarla conforme a los intereses de los particulares, siendo que del presente asunto se advierte que el particular, solicita la entrega de un documento ad hoc.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática” .

Es decir, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento ad hoc, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento, como en el caso bajo estudio ocurrió.

En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Órgano Garante nacional como otros Órganos Internacionales Especializados, que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.

De lo anterior es posible concluir que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información....

Son estas las razones por las cuales se considera que el agravio expuesto por el particular resulta **inoperante al haberse proporcionado la información solicitada durante la sustanciación del presente recurso.**

CUARTO. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos